



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado 23-001-31-05-004-2019-00068-02

Montería, mayo dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo indicado en el anterior informe secretarial, procede esta unidad judicial a examinar el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación que formuló el demandante en contra del auto de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación lo establecido en el canon 139 del Código General del Proceso, el cual regula lo siguiente:

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” (Negrillas del despacho).

Acorde la preceptiva legal en cita y volviendo al presente caso, podemos evidenciar que el auto cuestionado por la parte recurrente no admite recurso alguno; por tanto, se rechazaran de plano por improcedente el aludido recurso de reposición.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud del principio general del derecho llamado: *“Lo Accesorio Sigue la Suerte de lo Principal”*, se negará por improcedente la concesión del recurso de apelación que presentó de manera subsidia la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición propuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Negar por improcedente la concesión del recurso de apelación que formuló el demandante en contra del auto del nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** a la secretaría del despacho que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 465fb3c8890e5c7d859aa4c1d99ca550828f04c5d012165a15fe501ec2070ab8

Documento generado en 18/05/2022 11:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>